



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de julio de dos mil veinte

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 110014108936-2020-00153-00

Demandante: Inversiones en Finca Raíz La Universal S.A.S.

Demandado: Sistemas de Protección Católica S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, dentro de las causales que dieron lugar a la inadmisión de la demanda; se encuentra, la ausencia de acreditación del envío de la demanda y sus anexos a quien conforma el extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020), así mismo, se ordenó remitirle copia del escrito de subsanación y sus anexos.

Al respecto, aunque la demandante, con el propósito de cumplir la carga impuesta, arrimó, junto con el escrito de subsanación, un pantallazo del envío de un correo electrónico, generado el 17 de julio de 2020, en él no se evidencia la dirección que para tales efectos reporta la enjuiciada en su certificado de existencia y representación legal, razón suficiente para descartar que el contenido de tal misiva, fue puesto en su conocimiento.

Ahora, si bien a dicho e-mail se anexó un documento en formato PDF identificado “*NOTIFICACIÓN CATÓDICA*”, cierto es que su contenido se desconoce, pues al despacho no le fue aportada dicha documental. Mucho menos, podría afirmarse, que el mensaje emitido el 21 de julio de los cursantes (subsanación catódica completo), le fue remitido a la pasiva, pues ella no aparece incluida dentro de los destinatarios.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo estas exigencias impuestas por el legislador, aún cuando le fueron recalçadas por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>015</u> de fecha <u>30-JULIO-2020</u> <i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria
--

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c09e7fe74ff5c0f81d36b5ee7b3ed807de9c0b52a8d4bf9d652c6122891
8f3f**

Documento generado en 29/07/2020 04:17:20 p.m.